

¿Qué se debe incluir?



Seguros “Unit linked”.

El hecho de que el tomador asuma los riesgos de la inversión en que se materializan las provisiones no altera la obligación de declarar.



Inmuebles adquiridos por herencia o donación

Tanto en el caso de que el inmueble se hubiera adquirido por donación o herencia se hará constar el valor de adquisición, entendiendo por este el valor real del bien en el momento de su adquisición.

El valor de adquisición incluirá gastos inherentes a la compra e impuestos.



Bien inmueble con varios titulares y distintas fechas de adquisición.

El importe a consignar en estos supuestos será el correspondiente a su porcentaje de participación calculado elevando al íntegro el importe por el cual adquirió la parte correspondiente del bien. Dado que se desconoce el valor de adquisición del resto de partícipes, el valor total del bien así determinado (elevando al 100% el valor correspondiente a su porcentaje), será el límite para determinar la obligación de declarar, por lo que podrán existir partícipes obligados y otros no.



Trust y figuras análogas.

Si el constituyente o “settlor” es residente en España, recae sobre él la obligación de informar sobre los bienes y derechos situados en el extranjero como titular de los mismos.

Si el o los beneficiarios son residentes, y se trata de beneficiarios reales y efectivos, es decir que no se trate de “beneficiarios potenciales”, deberán informar sobre las cuentas y rentas temporales o vitalicias.



Participación en sociedad no residente que a su vez participa en otras.

El residente deberá informar sobre su participación en la primera de las sociedades no residentes.

Lo anterior será de aplicación siempre que las sociedades no residentes realicen efectivamente una actividad económica mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, es decir, que no tengan un carácter instrumental cuya finalidad sea el mero control indirecto de los bienes por parte del titular real.



Participación en una sociedad instrumental.

En este supuesto, el contribuyente deberá informar de los bienes y derechos respecto de los que es titular “real” en el extranjero. En todo caso, el contribuyente también deberá informar de la titularidad sobre las acciones de la sociedad instrumental que sigue siendo la mera titular “formal” de los bienes.

¿Qué NO es necesario incluir?



Valores. Operaciones de reinversión.

Cuando la pérdida de la condición de "titular" o "titular real" tuviese origen en la transmisión de los valores y derechos **y el importe obtenido se hubiese destinado íntegramente a la adquisición de otros valores o derechos** que sean objeto de declaración **sólo deberán declararse los saldos a 31 de diciembre.**



Valores de entidades extranjeras depositados en entidades españolas.

No existe obligación de informar sobre las mismas siempre que estas entidades depositarias estén obligadas a proporcionar a la Administración tributaria la información sobre el titular de los valores en ellas depositados



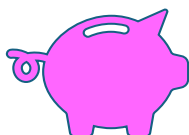
Acciones o participaciones en IIC adquiridas mediante comercializadora en España.

Las obligaciones de información que corresponden al comercializador o al representante, en particular, por las previstas en el artículo 39.2 del Reglamento General aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio.



Seguros de vida contratados con una entidad aseguradora extranjera que opera en España.

No existe obligación de informar sobre los mismos en virtud del artículo 42 ter.3 del Reglamento General aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, siempre que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39.3.a) del citado Reglamento General, el representante de dichas entidades aseguradoras proporcione a la Administración tributaria la información prevista en el mismo.



Planes de pensiones.

No existe obligación de información sobre los planes de pensiones (de las aportaciones a los mismos) en tanto no se produzca la incidencia que da lugar al cobro de la pensión en modo de renta temporal o vitalicia.

No obstante, **en la medida en que las condiciones del plan de pensiones extranjero establecieran la posibilidad de ejercer el derecho de rescate a favor del partícipe en los términos propios de un seguro de vida, deberá ser objeto de información.**



Obras de arte, oro, barcos, dinero no depositado.

No existe obligación de información sobre estos bienes entendidos como tales.



Préstamos, crédito, cuentas en participación.

Solamente existe obligación de informar sobre la cesión a terceros de capitales propios si estos están representados por valores.



Cantidades entregadas a cuenta de un inmueble.

Solamente se deberá declarar cuando se ostente la titularidad o titularidad real sobre el inmueble o derecho real sobre el mismo.